

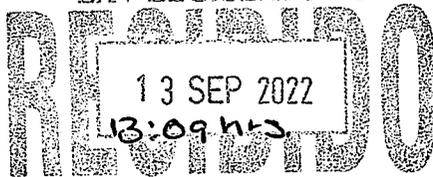
**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**



**ATN'T. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Dip. Melina Hernández Sosa**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 172 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Exposición de motivos

En fechas recientes se han viralizado notas periodísticas de personas de avanzada edad que viven en abandono total y no tienen un sustento económico, pues las personas con la obligación de brindarles alimentos simplemente no lo hacen, cabe hacer mención que por las circunstancias de vida de estas personas no pueden acudir ante una autoridad para exponer su problema o porque no cuentan con los recursos necesarios para hacerse de los servicios de un asesor jurídico y demandar sus peticiones conforme a derecho, por lo general estas notas se dan a conocer por vecinos o personas cercanas, sirve de ejemplo lo siguiente: *"imagina trabajar toda tu vida para sacar adelante a tus hijos y que en determinado momento, se marchen de tu casa para nunca volver, esa es la historia de doña Isabel, una mujer de 97 años que vive en completo abandono por*

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



*parte de sus hijos en el estado de Oaxaca*¹, otro caso similar en el que la constante es el abandono de personas mayores se da en la nota: *"Ciudadanos denunciaron maltrato y abandono a la señora Alejandra López, mujer de la tercera edad, en el municipio de Salina Cruz, región del Istmo; su nieta Guadalupe le quita la pensión de adultos mayores del Gobierno Federal y el apoyo que recibe de Estados Unidos"*.²

Y es que si bien es cierto, corresponde al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca: *"la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca"*³, lo cierto es que al ser estas acciones únicamente de asistencia social, no tiene un carácter obligatorio y no se les da la promoción adecuada, por lo que hasta cierto punto se desconoce totalmente de las acciones que lleva a cabo el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es en ese sentido de ideas, se vuelve fundamental contar con un apoyo jurídico que beneficie a los adultos mayores, obligue a las personas que por derecho deben brindar alimentos a este sector de la población, pero que además se obligue a las instituciones públicas a satisfacer este derecho en los casos en que no existe una persona sobre quien recaiga esta obligación.

¹ <https://www.debate.com.mx/viral/Dona-Isabel-de-97-anos-fue-abandonada-por-sus-16-hijos-en-Oaxaca-ni-saben-si-vivo-VIDEO-20220819-0407.html>

² <https://www.elpinero.mx/oaxaca-dona-ale-victima-de-maltrato-y-abandono-en-salina-cruz/>

³ Artículo 2º de la ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



La ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece el concepto de adulto mayor en su artículo 3º, fracción primera, que a la letra dice:

"Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional."

Solo en el Estado de Oaxaca según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI,) el número total de habitantes es de 4,132,148⁴. De los cuales son mayores de 60 años un total de 555,965.00⁵. Lo que equivale aproximadamente a un 13.454% de la población total, Mientras que el índice de envejecimiento para el 2020 fue de 48⁶. Cifra que representa un índice bastante elevado si se compara con el del año 2000 que apenas alcanza los 22.4.

Derivado de la serie de reformas que se hicieron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del año dos mil once, en las cuales se reformaban los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105. Se abrió paso hacia el reconocimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos.

El punto de partida de esta serie de reformas y por consiguiente el tema central del mismo son los derechos humanos, de tal modo el Estado Mexicano reconoce a los tratados internacionales en el mismo grado de jerarquía que la constitución federal,

⁴ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

⁵ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

⁶ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_05_da611615-0bef-4433-933d-d6746c924ad4&idrt=123&opc=t

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cabe hacer mención que existen diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la obligatoriedad que tienen los tratados internacionales y la constitución para el Estado Mexicano, esto al establecer en su artículo 1º que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".⁷

Así mismo se debe precisar que en el ámbito internacional existen diversas declaraciones y tratados internacionales que tutelan y protegen los derechos fundamentales en materia de acceso a la alimentación, tal es el caso del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que en su artículo 10, párrafo primero establece que:

"Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".

⁷ Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



La Organización de las Naciones Unidas es muy precisa al señalar el concepto de lo que es el derecho a la alimentación, pues hace referencia que *"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"*⁸. El derecho a la alimentación va más allá de los alimentos que deben ser proporcionados a una persona, pues para poder asegurar este derecho deben converger situaciones que se entrelazan entre sí, como lo pueden ser las acciones que se deben emprender el ser humano para obtener los alimentos, la calidad de las mismas, las necesidades fisiológicas que se deben cumplir con la alimentación o como el propio Código Familiar Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 155 establecen:

"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto. Respecto de las niñas, niños o adolescentes los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales".

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"*. Haciendo un análisis del contenido de este precepto constitucional se desprende que se integra de tres premisas que constituyen un solo derecho, primeramente, se tienen que es un derecho de todas las personas, sin importar sus condiciones sociales, culturales, políticas, etc. Así mismo se establecen las características de la alimentación y por último la obligación que tiene el estado de

⁸ Mas información en <https://www.fao.org/right-to-food/es/>

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



garantizar por cualquier medio posible el acceso a una alimentación adecuada.

Sirve de apoyo todo lo hasta aquí expuesto lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de La nación en la tesis aislada que a la letra dice:

Registro digital: 2017342

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482

Tipo: Aislada

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



Es por ello que, al constituirse en la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como dentro de los tratados internacionales de los que México es parte el derecho fundamental de recibir alimentos, las entidades federativas deben hacer lo propio al garantizar dentro del límite de sus competencias el acceso al derecho a la alimentación por parte de toda la población.

En la adición al Código Familiar del Estado de Oaxaca que se plantea, se tiene como objetivo primordial no dejar en estado de indefensión a aquellas personas de la tercera edad o adulto mayor, que por sus condiciones personales o por la inactividad de las instituciones competentes no puedan gozar plenamente de este derecho. Se abre la posibilidad de que cualquier persona que conozca de alguien en estas condiciones pueda acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional para hacer del conocimiento del mismo respecto de algún caso en cuestión para que con este acto el juzgador pueda dar inicio al procedimiento correspondiente y así asegurar el cumplimiento de este derecho, en un primer término por aquellas personas con esta obligación, y también obligando a la autoridad correspondiente a hacerlo.⁹

En razón a lo manifestado la presente iniciativa que tiene por objeto garantizar con base en el acceso al derecho a la alimentación para todas aquellas personas que así lo requieran, proveyendo que se cumpla este derecho en todos sus aspectos, a continuación, se presenta el cuadro comparativo del proyecto por medio del cual se adiciona EL ARTICULO 172 BIS DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

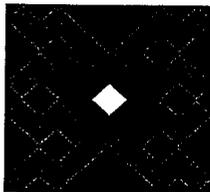
⁹ <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342>

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	Artículo 172 bis. – Cualquier persona que tenga de su conocimiento o se enterare por cualquier medio, de la existencia un adulto mayor con necesidades alimentarias, podrá acudir ante el(la) juez (jueza) de lo familiar, a quien aportara el nombre y demás datos personales de la persona que requiera se satisfaga el derecho a la alimentación, así como el de aquellas con supuesta obligación de garantizar este derecho. En caso de no haber persona alguna a la cual se le pueda exigir el cumplimiento, el Estado por conducto de las dependencias correspondientes deberá garantizar el acceso a este derecho.

En merito a lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este honorable congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 172 BIS DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



Artículo 172 bis. – cualquier persona que tenga de su conocimiento o se enterare por cualquier medio, de la existencia de un adulto mayor con necesidades alimentarias podrá acudir ante el (la) juez (jueza) de lo familiar, a quien aportara el nombre de la persona que requiera se satisfaga el derecho a la alimentación, así como el de aquellas con supuesta obligación de garantizar este derecho.

En caso de no haber persona alguna a la cual se le pueda exigir el cumplimiento, el Estado por conducto de las dependencias correspondientes deberá garantizar el acceso a este derecho.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto

San Raymundo Jalpan, a 13 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
DISTRITO IX
IXTLÁN DE JUÁREZ